



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Febrero primero de dos mil veinticuatro

Proceso	EJECUTIVO
Ejecutante	BANCOLOMBIA S.A. Nit. 8909039388
Ejecutado	CONFECCIONES LA MORENITA SAS Nit. 901218979 JESUS EDUVIER CORREA ECHAVARRIA, C.C. 1152184578
Radicado	05001 31 03 015 2023-00397-00
Asunto	Corrige auto que Libra Mandamiento de Pago

Teniendo en cuenta la solicitud de corrección que elevó la apoderada judicial de la demandante, el juzgado con base en lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se procede a aclarar que por error involuntario en el numeral 1. del auto de fecha 20-06-2023, el nombre del demandado fue digitado de manera incorrecta. En cuanto a la fecha de liquidación de los intereses moratorios del numeral 1.3. del auto en mención, le asiste, ahora bien, respecto del valor señalado en el numeral 1.6 del auto referido, el mismo obedece a lo solicitado en las pretensiones del libelo introductorio, no obstante, por ser una solicitud del demandante, el juzgado procederá a ajustar dicha suma al valor solicitado en la corrección \$ 155.555.560 MCte., por lo que se procede a corregir dicho numeral el que en adelante se entenderá de la siguiente manera:

- 1. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** en favor de **BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8**, en contra de **CONFECCIONES LA MORENITA SAS Nit. 901218979 y JESUS EDUVIER CORREA ECHAVARRIA, C.C. 1152184578**, por las siguientes obligaciones:

 - 1.1. Pagaré 4200113182** como capital la suma de \$ 5.555.555.⁰⁰, como concepto de capital impago de la cuota correspondiente al mes de mayo de 2023 la cual venció el 17 de junio de 2023, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera desde el 18 de junio de 2023, hasta el pago total de la obligación.
 - 1.2. Pagaré 4200113182** como capital la suma de \$ 5.555.555.⁰⁰, como concepto de capital impago de la cuota correspondiente al mes de junio de 2023 la cual venció el 17 de julio de 2023, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera desde el 18 de agosto de 2023, hasta el pago total de la obligación.
 - 1.3. Pagaré 4200113182** como capital la suma de \$ 5.555.555.⁰⁰, como concepto de capital impago de la cuota correspondiente al mes de julio de 2023 la cual venció el 17 de agosto de 2023, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera desde el 18 de agosto de 2023, hasta el pago total de la obligación.

- 1.4. **Pagaré 4200113182** como capital la suma de \$ 5.555.555.⁰⁰, como concepto de capital impago de la cuota correspondiente al mes de agosto de 2023 la cual venció el 17 de septiembre de 2023, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera desde el 18 de septiembre de 2023, hasta el pago total de la obligación.
- 1.5. **Pagaré 4200113182** como capital la suma de \$ 5.555.555.⁰⁰, como concepto de capital impago de la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2023 la cual venció el 17 de octubre de 2023, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera desde el 18 de octubre de 2023, hasta el pago total de la obligación.
- 1.6. **Pagaré 4200113182** como capital la suma de \$ \$ 155.555.560, como concepto de capital acelerado, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por lo anterior se deberá notificar este auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o artículo 291 y ss del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para proponer las excepciones previstas en el artículo 784 del C Co., expresando los hechos en que se basan, y acompañando de las pruebas relacionadas con ellas. art. 442 ibídem.

Se hace saber al demandante que en la notificación electrónica debe adjuntar la demanda como como mensaje de datos, los anexos e incluir el auto de mandamiento ejecutivo. Para este efecto, se allegará constancia de haber sido acusado el recibido o en su defecto confirmación de entrega y lectura del correo contentivo de la notificación, esto con el fin de evitar nulidades futuras.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ

S.Q.

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a41c6ba0cf61882b89d94c3e7ee72151c0dcd1f20e38492433f6adb143c56ac5**

Documento generado en 02/02/2024 02:47:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>